



**El ambiente
es de todos**

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Dirección General

**RESOLUCIÓN No. 220
(31 DE AGOSTO DE 2020)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DIRECTRICES DEL ORDEN NACIONAL, SE IMPARTEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR-CSB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY 99 DE 1993, Y LOS ESTATUTOS VIGENTES DE LA CORPORACIÓN Y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Directiva Presidencial del No. 02 del 12 de Marzo de 2020, el señor presidente impartió las medidas para atender las contingencias generadas por el COVID-19.

Que el ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de Marzo 12 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, por parte de la OMS, en la cual se establecen una serie de lineamiento con el fin de prevenir y controlar la propagación del mencionado virus, medidas que fueron prorrogadas mediante Resoluciones No. 844 de Mayo 26 de 2020, y No. 1462 de Agosto 25 de 2020, expedidas por el mismo ministerio, esta última hace extensivo hasta el día 30 de Noviembre de la presente anualidad..

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, profirió la Resolución No. 129 de Marzo 16 de 2020 "por la cual se adoptan unas medidas transitorias por causa del COVID-19, en la CSB.

Que el Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020 el señor Presidente de la Republica imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, entre ellas ordena el aislamiento obligatorio de todos los habitantes de la Republica de Colombia a partir de las cero (0:0 a.m.) hora del día 25 de marzo de 2020 y hasta las cero (0:0 a.m.) hora del día 13 de Abril de 2020.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Dirección General

Que el Decreto arriba en mención ha sido modificado mediante pluralidad de Resoluciones expedidas por el Gobierno Nacional, en el sentido de ampliar la fecha de aislamiento obligatorio y las excepciones a la norma, como la última disposición, en este sentido, No. 1076 del 28 de julio de 2020, por medio de la cual el Presidente de la Republica imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, *"...a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, profirió la Resolución No. 140 de Marzo 25 de 2020, por medio de la cual se adoptaron los lineamientos dados por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 440 del 20 de Marzo de 2020, Decreto 457 del 22 de Marzo y Decreto 465 del 22 de Marzo de 2020. Igualmente se dictaron otras disposiciones de carácter administrativo y acatada normativa inicial de aislamiento obligatorio, señalado en el Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020, indicándose en la Resolución expedida por la CSB, la salvedad que los términos podrían ser prorrogados.

Que mediante el Decreto legislativo No. 491 de Marzo 28 de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica, se toman medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se dictan medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, profirió la Circular Externa No. 006 de Abril 03 de 2020, por medio de la cual adopta los lineamientos dados en el Decreto legislativo No. 491 de Marzo 28 de 2020.

Que mediante Decreto 666 de Abril 24 de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, se adopta el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la Administración Pública.

Que mediante Directiva Presidencial No. 03 de Mayo 22 de 2020, se dispuso que durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 80% restante deberá realizar trabajo en casa, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas. las entidades deberán dar cumplimiento estricto a los protocolos de bioseguridad, implementar acciones para el bienestar de los servidores y contratistas y adoptar horarios flexibles para quienes cumplan funciones o actividades presenciales en los términos señalados por la disposición, que permitan garantizar la prestación del servicio y ante todo, preservar la vida y la salud en conexidad con la vida.

Así mismo en la Disposición arriba en mención, exhortaba a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control y vigilancia y a las entidades territoriales adoptar las medidas que permitan priorizar el trabajo en casa, tal como lo señala el Protocolo General de Bioseguridad para todas las actividades



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Dirección General

económicas, sociales y sectores de la administración pública, adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020.

Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se está presentando, el Ministerio de Salud y Protección Social implementado protocolos de bioseguridad; para prevenir, mitigar y contener el COVID - 19, (por medio del Decreto 666 de Abril 24 de 2020, ya en mención) los cuales deben estar implementados en cada una de las organizaciones con el fin de reducir el riesgo de exposición al virus. En ese sentido la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB, elaboró su Protocolo de Bioseguridad, por medio del cual se establecen las acciones y medidas que deben ser acatadas por todo el personal, funcionarios y contratistas que ingresen a sus instalaciones, con el fin de reducir el riesgo

De estar expuestos al COVID-19 durante la emergencia sanitaria y las Acciones a implementar por parte de la CSB, en el evento de posibles contagios y de casos confirmados. Es de hacer mención que el Protocolo de Bioseguridad fue presentado ante la Autoridad competente, quienes atendieron lo solicitado, procediendo con la inspección a las instalaciones de la CSB, constatando lo contemplado en éste, razón por la cual expedieron la certificación de cumplimiento, mediante consecutivo P0016.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, profirió la Circular Interna No. 012 de Mayo 26 de 2020, por medio de la cual adopta los lineamientos dados en el Decreto 666 de Abril 24 de 2020, expedido por el Ministerio de Salud. De igual forma adopta lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 03 de Mayo 22 de 2020. Así mismo en la referida circular, se socializa el Protocolo de Bioseguridad elaborado por la Corporación y se establecen las directrices para el ingreso físico necesario a la Corporación, conforme a las normativas adoptadas, con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y exceptuando sectores poblacionales para la continuación de la prestación de sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, profirió la Circular Interna No. 014 de Junio 01 de 2020, por medio de la cual se establecieron los lineamientos para la adopción del trabajo en casa.

Que debido a que personas vinculadas a la Corporación arrojaron resultado positivo del coronavirus COVID - 19, se hizo necesario proferir la Resolución No. 189 de Julio 13 de 2020, por medio de la cual la CSB ordena el cierre temporal de sus instalaciones a partir del día 13 de Julio de 2020, hasta el día 27 de Julio de 2020 y por consiguiente la activación de su protocolo de respuesta, dispuesto en su normativa de Bioseguridad y cumpliendo las recomendaciones de la Secretaría de Salud Municipal de Magangué, entre ellas la de realizar la respectiva vigilancia e investigación epidemiológica, como lo recomiendan los protocolos de seguridad por un término no inferior a catorce (14) días calendario; garantizando de igual manera la continuidad oportuna del servicio, guardando especial protección al personal vinculado, su entorno y a la comunidad en general. Así mismo decide la fumigación y desinfección de las instalaciones de la Corporación, para minimizar los posibles efectos del virus. Igualmente se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogó el estado de emergencia sanitaria "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Dirección General

resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones” y en su artículo 1° preceptúa: “**Prórroga de la emergencia sanitaria.** Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga finalizará antes de la fecha aquí señaladas cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, su estas persisten o se incrementan, en el término podrá prorrogarse nuevamente”.

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, expide el decreto No. 1168 del 25 de agosto 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”. El cual decreta:

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Artículo 2. Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Que mediante Directiva Presidencial No. 07 de 27 de agosto de 2020, se dispuso que “Para facilitar la transición gradual y progresiva en la prestación presencial de los servicios a cargo de las entidades públicas del orden nacional, los representantes legales de las entidades, con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 y los particulares adoptados por cada entidad, deberán:

1. Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa.
2. Adoptar en lo posible, y de acuerdo con las necesidades del servicio, horarios flexibles que eviten aglomeraciones en las instalaciones de la entidad y en el servicio de transporte público.
3. Habilitar los parqueaderos de la entidad para que las personas que lo deseen puedan trasladarse a la oficina en bicicleta y tengan en donde guardarlas.

Las entidades que cumplan funciones o actividades estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, o para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado que deben prestarse de manera presencial, no estarán sujetas a lo señalado en el numeral 1.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Dirección General

Las entidades públicas del orden nacional deberán continuar con el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad e implementarán acciones para el bienestar de los servidores públicos y contratistas, que permitan garantizar la prestación del servicio y, ante todo, preservar la vida y la salud en conexidad con la vida. "

Que en cumplimiento a la pluralidad de disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional en el marco de la Pandemia Coronavirus COVID-19 y atendiendo a lo dispuesto en el reciente Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 y la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se hace necesario proferir una serie de medidas para el funcionamiento de la Corporación, por lo que se procede a modificar las disposiciones emitidas por esta CAR, que le sean contrarias, a fin de garantizar la continuidad del servicio, haciendo prevalecer el derecho fundamental a la vida y la salud del personal vinculado a la Entidad, su entorno y a la comunidad en general.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar que a partir del 01 de septiembre de 2020, se retomen las Actividades de forma gradual y progresiva del trabajo presencial en las instalaciones de la Corporación, del personal de Planta y por Prestación de servicios, lo cual deberá ser coordinado por turnos establecidos con sus respectivos jefes inmediatos y/o supervisores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la reanudación a las actividades presenciales se deberá cumplir con lo establecido en la Directiva Presidencial No. 07 de 27 de agosto de 2020, esto es *prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa* y los protocolo de Bioseguridad de Corporación que fue establecido mediante Circular interna 012 de mayo 26 de 2020. El Jefe Inmediato y/o Supervisor deberá coordinar con su equipo de trabajo los turnos, para que no se genere aglomeración de personal en las oficinas y/o dependencias y las medidas a implementar haciéndole el respectivo control y seguimiento para el cumplimiento de lo acordado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios que opten por el trabajo en casa, deberán informar a su jefe inmediato tal situación, de tal suerte que se pueda coordinar las actividades complementarias en procura de cumplir con el horario laboral.

ARTICULO SEGUNDO: Se continuará con la Utilización de canales virtuales y medios tecnológicos para la atención de las solicitudes de la naturaleza de la Corporación y en el marco de sus competencias, todo ello enmarcado dentro de las disposiciones normativas consagradas, especialmente en el Decreto Legislativo 491 de 2020 el cual fue adoptado por la Entidad mediante Circular Externa 006 de Abril 03 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Correspondencia virtual. Se tendrán como válidos y se propiciara preferiblemente el uso de los correos habilitados, a través de la página web: <http://carcsb.gov.co/Tramites/formulario.html>. De igual forma se podrán comunicar directamente por correo electrónico al email generalcsbsecretaria@gmail.com.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Dirección General

PARÁGRAFO SEGUNDO: Correspondencia física- En los eventos de que no sea posible la recepción de correspondencia de forma virtual, se podrá recibir correspondencia física en las instalaciones de la Corporación, atendiendo las condiciones de bioseguridad necesarias para el efecto y dando cumplimiento al protocolo de seguridad adoptado por la Corporación. Se continuara con la entrega de correspondencia física externa, cuando no sea posible de manera virtual.

PARÁGRAFO TERCERO: Se podrán desarrollar salidas al campo, visitas técnicas, operativos de rescate, de decomiso y en general todas aquellas que sean necesarias e indispensables para el desarrollo de la actividad misional de la Corporación, llevando a cabo todos los protocolos de bioseguridad ya establecidos, para proteger a este personal y su entorno del contagio del virus COVID-19, exceptuándose las que por motivos de dificultad no puedan llevarse a cabo por ejemplo, por causas de orden público u otra dificultad por motivos del estado de emergencia, a causa de la pandemia del Covid-19 y teniendo en cuenta las características de la Jurisdicción de competencia.

PARÁGRAFO CUARTO: vez que para atender la petición, queja, reclamos o solicitudes ambientales requieren de una visita de campo, se suspenderán los términos para su respuesta o para la adopción de la decisión que haya lugar, cuando no sea posible la realización de dicha visita. Términos que se reanudarán una vez se haya superado la emergencia sanitaria.

ARTICULO TERCERO. SE LEVANTAN LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN. Desde el 01 de septiembre de 2020, los procesos y/o trámites administrativos ambientales retomaran su curso en el estado que se encuentren y deberán realizarse cumpliendo los protocolos de bioseguridad establecidos por la Corporación, cabe resaltar lo siguiente:

- a. Realizada visita técnica, se continuará con el trámite respectivo, en la fase en que se encuentre, utilizando para ello los canales virtuales disponibles.
- b. Con relación a solicitudes de modificación o cesión, los respectivos trámites deberán continuar en el estado en que se encuentren, a través de los medios electrónicos disponibles.
- c. El control y seguimiento ambiental como medida obligatoria de la Corporación, se deberá realizar en la medida del cumplimiento misional de la Corporación.
- d. De los Procesos Sancionatorios: 1. Se deben de seguir adelante levantando la medida de suspensión en los casos que se hubieran realizado mediante acto administrativo. 2. De haberse practicado pruebas o el proceso se encuentra por terminar o para resolución de los recursos presentados en término, se deberá continuar con el trámite respectivo a través de los medios virtuales dispuestos. 3. En cuanto a las medidas preventivas que deben realizarse *in situ* las mismas deberán adelantarse cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad.
- e. Los términos de la Jurisdicción coactiva y la debida notificación se efectuará por correo certificado y/o por correo electrónico siempre cuando medie autorización, para la interposición de recursos se habilita el canal de comunicación correo



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Dirección General

electrónico: generalcsbsecretaria@gmail.com.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efecto de notificación, exceptuando la jurisdicción Coactiva, se entenderá lo dispuesto en el capítulo IV de la ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO CUARTO. CONTRATACION. Para los procesos de selección previsto en la ley 1150 de 2007, derivados de la ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, que adelante la corporación desde el 01 de Septiembre de 2020, la propuestas técnicas, económicas y demás documentos necesarios en desarrollo de cada proceso de Selección, serán recepcionados en medio Físico y de manera presencial en la Corporación atendiendo lo indicado en el cronograma de cada proceso, con excepción a los descrito en el Decreto No 537 de 2020 respecto de las Audiencias Públicas, para todos los casos se exigirá el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica las disposiciones dadas por la Corporación que le sean contrarias. Los lineamientos anteriormente expuestos serán de carácter temporal, extraordinario y transitorio.

Dada en la ciudad de Magangué Bolívar, a los 31 días del mes de Agosto del año Dos Mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General - CSB

Elaboró: Ayda Romano Núñez. Secretaria General CSB
Revisó: Farith Navarro Ramirez. Asesor de Dirección